

Medellín, junio 27 de 2016

IM 16-14

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

1. ¿En qué consiste?

El análisis de precios de transferencia consiste en demostrar que los precios a los cuales se pactaron las transacciones económicas con sus vinculados del exterior corresponden a precios de libre mercado, con el ánimo de establecer que no hay lugar a temas de evasión o elusión de impuestos.

2. ¿Cómo se debe cumplir?

Esta obligación se debe cumplir presentado la declaración informativa y/o la documentación comprobatoria.

La declaración Informativa de precios de transferencia es el documento mediante el cual se pone en conocimiento de la DIAN las operaciones que se realizaron durante un año gravable, con sus vinculados del exterior, vinculados ubicados en zonas francas o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales.

La documentación comprobatoria es un soporte que presenta el contribuyente para informar a la administración tributaria si las operaciones llevadas a cabo con sus vinculados del exterior, vinculados ubicados en zonas francas o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales; se pactaron conforme al principio de plena competencia.

3. ¿Quiénes son vinculados económicos?

Además de los definidos en el artículo 260-1 del estatuto tributario son vinculados económicos:

a). De conformidad con lo señalado en el numeral V del literal b) del numeral 1 del artículo 260-1 del Estatuto Tributario, se considera que existe vinculación, cuando en dos o más entidades una persona natural o jurídica, o una entidad o esquema de naturaleza no societaria, aunque no se encuentre vinculada por capital, tenga derecho a percibir directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades de una sociedad.

b). De conformidad con lo señalado en el literal b) del numeral 5 del artículo 260-1 del Estatuto Tributario, se considera que existe vinculación económica, cuando la operación tiene lugar entre dos subordinadas que pertenezcan directa o indirectamente en más del cincuenta por ciento (50%) a una misma persona natural o jurídica o entidades o esquemas de naturaleza no societaria.

c). De conformidad con lo señalado en el literal g) del numeral 5 del artículo 260-1 del Estatuto Tributario, se considera que existe vinculación económica cuando existan consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, otras formas asociativas que no den origen a personas jurídicas y demás contratos de colaboración empresarial, cuando los mismos celebren operaciones con vinculados de uno cualquiera de los miembros, en relación con el objeto del consorcio, unión temporal, cuentas en participación u otras formas asociativas, caso en el cual las obligaciones relativas al régimen de precios de transferencia deberán ser cumplidas por el miembro del consorcio, unión temporal, cuentas en participación u otras formas asociativas respecto de quien se predique la vinculación.

4. ¿A quién aplica la declaración informativa y/o la documentación comprobatoria?

Están obligados a presentar declaración informativa y documentación comprobatoria de precios de transferencia 2015 en 2016:

- a. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados económicos del exterior.
- b. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados económicos ubicados en Zona franca.
- c. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen operaciones con residentes en Paraísos Fiscales.
- d. Los Establecimientos Permanentes, Sucursales y/o Agencias que realicen operaciones con vinculados económicos del exterior.
- e. Los Establecimientos Permanentes, Sucursales y/o Agencias que realicen operaciones con vinculados residentes en Zona Franca.
- f. Los Establecimientos Permanentes, Sucursales y/o Agencias que realicen operaciones con vinculados residentes en Paraísos.
- g. Los Establecimientos Permanentes, Sucursales y/o Agencias cuando personas naturales no residentes o personas jurídicas o entidades extranjeras celebren operaciones con otras personas naturales no residentes, personas jurídicas o entidades extranjeras a favor de dicho establecimiento permanente.
- h. Los Establecimientos Permanentes, Sucursales y/o Agencias cuando los vinculados ubicados en Zona Franca, celebren operaciones con personas naturales no residentes, personas jurídicas o entidades extranjeras a favor de dicho establecimiento permanente.
- i. Los Establecimientos Permanentes, Sucursales y/o Agencias cuando los vinculados ubicados en Paraísos Fiscales, celebren operaciones con personas naturales no residentes, personas jurídicas o entidades extranjeras a favor de dicho establecimiento permanente.

Documento Tributario

Todos los anteriores cuando su patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea **igual o superior al equivalente a 100.000 UVT (2015-\$2.827.900.000)** o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean **iguales o superiores al equivalente a 61.000 UVT (2015-\$1.725.019.000)**.

No habrá lugar a preparar y conservar documentación comprobatoria, cuando la suma de la totalidad de las operaciones llevadas a cabo con residentes o domiciliados en paraísos fiscales dentro del respectivo año o período gravable, no supere al equivalente a las diez mil (10.000) UVT (2015-\$282.790.000) del período gravable al cual corresponda la documentación comprobatoria.

Para los literales a), b), d), e), g) y h) de este artículo, no habrá lugar a preparar y enviar documentación comprobatoria cuando la sumatoria de la totalidad de operaciones realizadas con vinculados durante el respectivo año sea inferior al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT (2015-\$1.725.019.000) del período gravable del cual corresponda la documentación comprobatoria

Adicionalmente, no habrá lugar a preparar y enviar documentación comprobatoria para las siguientes actividades:

- Operaciones de ingreso.
- Operaciones de egreso (costos y deducciones).
- Aportes en especie o en industria a sociedades o entidades extranjeras.
- Aportes de intangibles a sociedades o entidades extranjeras.

Cuyo monto anual acumulado no supere el equivalente a treinta y dos mil (32.000) UVT (2015-\$904.928.000) del año o período gravable al cual corresponda la documentación comprobatoria.

Nota:

Los préstamos con vinculados que no fueron reflejados en el Estado de Resultados, los reintegros o reembolsos de gastos con vinculados que no fueron reflejados en el Estado de Resultados y las operaciones efectuadas a nombre de vinculados que no fueron reflejados en el Estado de Resultados, deberán ser declaradas por el contribuyente en la declaración informativa, pero no documentada en la documentación comprobatoria.

5. Vencimientos

Si el último dígito de su NIT es	Hasta el día
0	12 de julio del 2016
9	13 de julio del 2016
8	14 de julio del 2016
7	15 de julio del 2016
6	18 de julio del 2016
5	19 de julio del 2016
4	21 de julio del 2016
3	22 de julio del 2016
2	25 de julio del 2016
1	26 de julio del 2016

Departamento de Impuestos y Aspectos Legales.
GCT & ASOCIADOS S.A.S.